



## PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, a once de marzo del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en definitiva los autos, relativo al juicio **ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO**, número 192/2020-1 promovido por [REDACTED], contra [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de fiador, sobre la **aprobación del convenio** a que llegaron las partes en el presente juicio, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado; y:

### RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el siete de julio del dos mil veinte, en la oficialía de partes de este H. JUZGADO, compareció [REDACTED], demandó en la Vía Especial de Arrendamiento, contra [REDACTED] en su carácter de arrendatario y [REDACTED] en su carácter de fiador, las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, además fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que consideró aplicable al presente asunto, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones; asimismo exhibió los documentos que se detallan en el sello fechador de la Oficialía de Partes de este Juzgado.

2.- Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se previno la demanda a efecto de que la promovente narrara sus hechos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pudiera preparar su contestación y defensa, asimismo para que quedara establecida cual es la causa de la pretensión que se ejercita y aclarara sus pretensiones,

concediéndole para tal efecto un plazo de tres días para subsanar dicha prevención.

3.- Mediante auto de cuatro de septiembre del año dos mil veinte se le tuvo por presentada a la promovente en tiempo el desahogo de la prevención ordenada en autos por lo que se admitió la demanda en la vía y forma propuesta; por otra parte se ordenó emplazar a las demandados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su apoderado legal y a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que dentro del plazo de cinco días dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, y se ordenó requerirle a los demandados para que al momento del emplazamiento acreditaran con los recibos de renta correspondientes o con los escritos de consignación debidamente sellados que se encontraban al corriente con el pago de las rentas de los meses de abril, mayo, junio y julio del dos mil veinte, apercibiéndolos que de no hacerlo se procedería conforme a las reglas del embargo precautorio.

4.- El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, fueron emplazados los demandados de mérito, en términos de Ley.

5.- Por auto de siete de octubre de dos mil veinte, recaído al escrito registrado con el número 4838, se tuvo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Apoderada Legal del demandado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dando contestación a la demanda en tiempo y forma y con la misma se ordenó dar vista a la contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, asimismo se tuvo por anunciadas las pruebas que ofreció.

6.- Mediante auto de siete de octubre de dos mil veinte, recaído al escrito registrado con el número 4864, se tuvo al demandado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dando contestación a la demanda en tiempo y forma y con la misma se ordenó dar vista a la contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conviniera, asimismo se tuvo por anunciadas las pruebas que ofreció.

7.- Por escrito presentado el quince de diciembre del dos mil veinte, el Abogado Patrono de la parte actora, exhibió convenio suscrito por la actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Representante Legal de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] [REDACTED] para dar por concluida la presente controversia.

8.- Mediante auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la ratificación del convenio ante la presencia Judicial.

9.- El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, comparecieron ante la presencia judicial la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal del demandado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal del demandado [REDACTED] [REDACTED] a ratificar el convenio.

10.- El veinticinco de febrero de los dos mil veintiuno, compareció ante la presencia judicial la parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a ratificar el convenio.

11.- Por auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente respecto a la aprobación del convenio a que llegaron las partes, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 24, 25 y 34 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que en la cláusula **DÉCIMA SEXTA del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** exhibido como documento base de la acción, las partes pactaron someterse para el cumplimiento y la interpretación de los actos jurídicos contenidos en el contrato a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

De lo anterior resulta que existe sumisión expresa de las partes al manifestar su voluntad de someterse a la Jurisdicción de este Juzgado, atendiendo a la hipótesis prevista por el artículo 25<sup>1</sup> de la Ley Adjetiva Civil, toda vez que el artículo 1671 del Código Civil en vigor, establece que, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 636 de la Ley Adjetiva Civil vigente, la vía elegida es la correcta, al exigirse la rescisión del contrato de arrendamiento.

II.- La personalidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal Legal de [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], toda vez que son éstos quienes suscribieron el convenio a que llegaron las partes, respecto de la primera se acredita con la copia certificada ante Notario Público de la escritura pública número [REDACTED], [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Dos de la Ciudad de México, que contiene Poder general para Pleitos y Cobranzas y actos de administración, que otorga [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],

---

<sup>1</sup> “ARTICULO 25.- Sumisión expresa. Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente.”



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conforme a la cláusula cuarta de dicho instrumentos, exhibida al momento de contestar la demanda, por escrito registrado con el número 7838; y del segundo se acredita con la copia certificada ante Notario Público de la escritura pública número [REDACTED], [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Veintiuno del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, que contiene Poder General para Pleitos y cobranzas, que otorga [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], exhibido por escrito presentado el quince de diciembre del dos mil veinte, registrado con el numero 7234; documentales públicas que al reunir los requisitos del artículo 437 del Código Civil en vigor, se le otorga valor probatorio conforme al artículo 491 dicha legislación civil.

**III.** Asimismo, antes de entrar al fondo del asunto, se procede a examinar la legitimación activa y pasiva de quienes intervinieron en el presente juicio, por ser necesaria para la procedencia de cualquier acción; aunado a lo anterior, la ley y la jurisprudencia obligan y facultan a la suscrita al momento de resolver, toda vez que, la legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el Juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

Resulta aplicable a la anterior consideración la siguiente **jurisprudencia** I.11o.C. J/12, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Instancia: Tribunales Colegiado de

Circuito, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, Pagina 2066, cuyo rubro se lee: **“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.”**<sup>2</sup>

Así también resulta aplicable la siguiente **jurisprudencia** VI.3o.C. J/67, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Pagina 1600, cuyo rubro se lee: **“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.”**<sup>3</sup>

Al efecto, el artículo 191<sup>4</sup> del Código Procesal Civil en vigor establece, quienes pueden comparecer a deducir sus derechos en juicio, al respecto, es menester establecer que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir ante el Órgano Jurisdiccional o Instancia Administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. Esta legitimación se le conoce con el nombre de *"ad procesum"* y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación

---

<sup>2</sup> **“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.** La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.”

<sup>3</sup> **“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

<sup>4</sup> **“ARTICULO 191.-** Legitimación y sustitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley...”

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"*ad causam*" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "*ad procesum*" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "*ad causam*" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tiene aplicación a la anterior consideración la siguiente **jurisprudencia** 2a./J. 75/97, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, Pagina 351, cuyo rubro se lee: **"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO."**<sup>5</sup>

Por su parte la legitimación pasiva se refiere a la calidad del demandado para responder a la acción ejercitada por el actor.

Lo anterior se considera así siempre y cuando cuenten los intervinientes en el juicio con capacidad procesal para comparecer a juicio y estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles, como lo previene el artículo 180 del Código Procesal Civil en vigor.

En esa tesitura tenemos, que la parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] exhibió el Contrato de Arrendamiento de fecha veinte de octubre del dos mil nueve, que celebran por una parte la arrendadora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de arrendatario y [REDACTED]

<sup>5</sup> **LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."

██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de fiador, para poner en movimiento este órgano jurisdiccional y se deduce la legitimación pasiva de la parte demandada en el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 y 191 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

IV.- Ahora bien, durante la secuela procesal, las partes llegaron a un arreglo y presentaron Convenio Judicial, pretendiendo con ello, dar por concluida la contienda, situación que prevé el artículo 510 de la Ley Adjetiva civil en vigor, que establece: ***“El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el juez, en los siguientes casos: I.- La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor...; II.-...; III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del derecho o la moral, lo elevará a la sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”***; y el convenio que presentan las partes, lo sujetaron a las siguientes:

#### **“CLAUSULAS:**

**PRIMERA.** Las partes se reconocen la personalidad con la que cada una de las partes intervinientes se ostentan. Por lo cual, están de acuerdo en celebrar este convenio, con el objeto DE DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO de Controversia De Arrendamiento Inmobiliario al haberse alcanzado el objeto buscado en el juicio, mismo que fue radicado ante este H. Juzgado Séptimo de la Primera Instancia en Cuernavaca, Morelos, bajo el número de expediente 192/2020-1y finiquitar las obligaciones del mismo, motivo por el cual todas las partes se obligan a estar y pasar por el como si se tratase de sentencia ejecutoriada, solicitando sea aprobado por su señoría por no contener clausulas contrarias a derecho, a la moral ni a las buenas costumbres y se le otorgue al mismo la categoría de cosa juzgada.

**SEGUNDA.** A través del presente instrumento, ██████████ ██████████ ██████████ se obliga a hacer el pago de las cantidades por los siguientes conceptos:

a) Pago de las rentas atrasadas comprendidas por el periodo de abril de 2020 al mes de octubre de 2020, por la cantidad de \$244,751.17 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 17/100) IVA INCLUIDO misma que se cubre en una exhibición ,mediante transferencia a la cuenta bancaria número ██████████ del banco ██████████, a nombre de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, transferencia que se realizó con fecha 03 de diciembre del 2020, tal y como se acredita con el comprobante que se anexa al presente escrito.





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**b)** Pago de Complemento de Faltante de Rentas, que es el pago de los saldos de las rentas pagadas de forma incompleta de los meses de noviembre y diciembre de 2019; y los meses de enero, febrero y marzo de 2020 por la cantidad de \$28,421.45( VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 45/100 MN) IVA INCLUIDO, misma que se cubre en una exhibición mediante transferencia a la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco [REDACTED], a nombre de [REDACTED], transferencia que se realizó con fecha \_03 de diciembre de 2020, tal y como se acredita con el comprobante que se anexa al presente escrito.

**c)** El pago de la cantidad de \$78,706.70 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 70/100) por concepto de intereses moratorios misma que se cubre en una exhibición mediante transferencia a la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de [REDACTED] transferencia que se realizó con fecha 27 de noviembre de 2020. tal y como se acredita con el comprobante que se anexa al presente escrito.

**d)** El pago de Penas Convencionales, por concepto de tres meses de renta por terminación anticipada del contrato de arrendamiento derivado del incumplimiento del pago por la cantidad de \$127,632.48 (CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 48/100) IVA INCLUIDO misma que se cubre en una exhibición mediante transferencia a la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco [REDACTED], a nombre de [REDACTED] transferencia que se realizó con fecha 27 de noviembre de 2020 tal y como se acredita con el comprobante que se anexa en presente escrito.

La C. [REDACTED], hace entrega a la firma del presente convenio a la persona moral [REDACTED] las facturas correspondientes a los montos que hace en pago la demandada principal [REDACTED].  
Quedando cubiertas todas las pretensiones del juicio, alcanzado el objeto buscado dentro del juicio, con el presente convenio.

**TERCERA.** la C. [REDACTED], y la persona moral [REDACTED] se obligan a celebrar a la firma de este convenio, un nuevo contrato de arrendamiento que regirá la relación de arrendamiento como si de nueva se tratara y novará todas las obligaciones que hayan contraído las partes por contratos y convenios pasados y que regirá desde la firma en adelante las relaciones entre la C. [REDACTED], como arrendadora y la persona moral [REDACTED] como arrendataria. Quedando sin efectos como ya se mencionó el contrato de fecha 20 de octubre de 2009, y la prorroga a dicho contrato con fecha 30 de agosto de 2014 subsistiendo únicamente el contrato de arrendamiento que se firme a la fecha del presente convenio y las obligaciones que se firmen derivado del presente convenio.

**CUARTA.** Por su parte la empresa [REDACTED] se compromete a que al momento en que concluya la relación de arrendamiento entre las partes y tenga que hacer entrega del inmueble, la empresa [REDACTED] hará entrega del inmueble en las mismas condiciones en que recibió el inmueble con el área rentable [REDACTED].

**QUINTA.** Las partes acuerdan que no se reserven ninguna acción civil o de cualquier otra índole del contrato de arrendamiento de fecha de 20 de octubre de 2009, ni tampoco del juicio de arrendamiento materia de este convenio, y que se regirán de ahora en adelante por este convenio y el nuevo contrato de arrendamiento que se celebre entre los interesados.

**SEXTA.** Conviene y se obligan las partes en darle al presente convenio el carácter de Sentencia Definitiva y estar y pasar por el como si se tratara de Sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que se comprometen a ratificarlo ante la presencia judicial.

**SÉPTIMA.** Las partes acuerdan que, a la firma del presente convenio, se otorgan el más amplio de los finiquitos.

**OCTAVA.** Las partes señalan los siguientes domicilios para efectos del requerimiento en el cumplimiento del presente convenio los siguientes:

Para la C. [REDACTED] el ubicado en [REDACTED] # [REDACTED], [REDACTED]

Para [REDACTED], el ubicado en [REDACTED], [REDACTED]

Para [REDACTED], el ubicado en [REDACTED], [REDACTED]

**NOVENA.** Ambas partes manifiestan que conocen los alcances del presente Convenio y declaran que, en él, no medió dolo, mala fe, violencia o cualquier otro elemento que pudiese presumir que se encuentra viciado de nulidad.

**DÉCIMA.** Ambas partes convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someten a la competencia y jurisdicción de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o bien, por razón del monto materia, causa, garantía, objeto, o cualquier otro rubro les pudiese corresponder.

Enteradas ambas partes del alcance y contenido del presente convenio, lo firman y ratifican ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Cuernavaca Morelos, por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, el día 7 de diciembre de 2020.”

Asimismo, obra en autos la ratificación de dicho convenio, por la actora [REDACTED] y por otra parte por [REDACTED] y [REDACTED], Apoderados Legales de los demandados [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente.

De la lectura del Convenio de fecha quince de diciembre del dos mil veinte y presentado ante este Juzgado mediante escrito presentado el quince de diciembre del dos mil veinte, registrado con el número 7234, se advierte la voluntad de las partes, por una parte, la C. [REDACTED], parte actora en el presente y por otra parte los demandados [REDACTED] y [REDACTED]



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

....., por medio de sus Representantes Legales, por lo que solicitaron dar por concluida la Litis, habiendo comparecido ante este Juzgado, a ratificar dicho convenio, aceptando con ello, las condiciones contenidas en el mismo.

En esa tesitura, y al no contener el convenio en estudio, cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, SE APRUEBA EL CONVENIO a que llegaron las partes en el presente juicio, debiendo las partes, estar y pasar por el con efecto de autoridad de cosa juzgada, de conformidad con lo previsto por los artículos 510 fracción II y 512 fracción III del Código Procesal Civil.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96, 104, 105, 106, 107, 510, 512 y 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, y la vía elegida es la correcta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **APRUEBA EL CONVENIO** a que llegaron las partes en el presente juicio, por no contener el convenio en estudio, cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, mismo que fue suscrito por la actora ..... y por otra parte por ..... y ..... Apoderados Legales de los demandados ..... y ..... respectivamente, debiendo las partes, estar y pasar por el con efecto de autoridad de cosa juzgada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firma la Licenciada **YOLOXOCHITL GARCÍA PERALTA**, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos **CLAUDIA MEDINA VOORDUIN**, con quien actúa y da fe.

*JLSN*